



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS  
UNIDAD DE INFORMATICA LEGISLATIVA**

---

# **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REFORMA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL CONGRESO DEL ESTADO**

---

**Fecha de Aprobación:** 25 DE MARZO DE 2013  
**Fecha de Promulgación:** 17 DE ABRIL DE 2013  
**Fecha de Publicación:** 25 DE ABRIL DE 2013

Estimado Usuario:

La edición de las disposiciones jurídicas del ámbito Federal o Estatal, en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al artículo 3º del Código Civil Federal; los artículos 2º, 3º, 4º y 8º de la Ley del Diario Oficial de la Federación; los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 2º del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, las únicas publicaciones que dan validez jurídica a una norma es el propio Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Oficial del Distrito Federal o los Periódicos Oficiales Estatales, en este caso el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REFORMA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL CONGRESO DEL ESTADO**

### **TEXTO ORIGINAL**

*Ley publicada en el Periódico Oficial, El Jueves 25 de Abril de 2013.*

C. DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed:

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

### **DECRETO 0131**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde su creación el trece de diciembre de dos mil diez, el comité de reforma para la competitividad y el Desarrollo Sustentable del Estado, ha trabajado para coadyuvar con las comisiones relacionadas en la materia, con la propuesta de la agenda Legislativa; además, de promover el diálogo y concertación entre los diferentes agentes públicos y privados de la Entidad.

Al requerir el Congreso en su función de representatividad la celebración de consensos, así como la propuesta de alternativas frente a los diseños, se consideró y aprobó procedente la permanencia del Comité precitado; determinación legislativa que se plasmó en el Decreto número 1128, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de agosto de dos mil doce.

El Reglamento que se aprueba consta de tres capítulos. El capítulo I denominado "Disposiciones Generales" atiende lo relativo a su objeto. El Capítulo II nombrado "Del Comité" establece puntualmente cuál es su finalidad; además su integración, y atribuciones; Referente a sus integrantes se determinan las atribuciones del Presidente, así como las del Secretario. Asimismo, se plasman disposiciones relativas a las reuniones y su convocatoria. Como órgano de apoyo para alcanzar los fines establecidos al Comité, en el Capítulo III se establecen disposiciones respecto a las "Mesas de Trabajo", determinando su integración, objetivos y lineamientos para el desarrollo de sus actividades.

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REFORMA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL CONGRESO DEL ESTADO**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** Este reglamento norma el funcionamiento del Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, como órgano de trabajo parlamentario para el desarrollo de los asuntos del Congreso del Estado el cual funcionara durante el ejercicio constitucional de la Legislatura.

### **CAPITULO II**

#### **DEL COMITE**

**ARTICULO 2.** El Comité tiene como finalidad, a través de sus recomendaciones y opiniones, impulsar, apoyar coordinar y promover las actividades y acciones relacionadas con la planeación, ejecución, y seguimiento de las políticas y medidas encaminadas a desarrollar la competitividad y sustentabilidad del Estado.

**ARTICULO 3.** El Comité estará conformado por un mínimo de cinco, y un máximo de siete diputados, quienes deberán ser, a su vez, ser integrantes de las comisiones de:

- I. Puntos Constitucionales;
- II. Desarrollo Económico y Social;
- III. Comunicación y Transportes;
- IV. Hacienda del Estado;
- V. Trabajo y Previsión Social;
- VI. Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Salud y Asistencia Social;
- VIII. Gobernación, y
- IX. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ARTICULO 4.** El Comité se integrará de la manera siguiente;

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario, y
- III. Vocales.

**ARTICULO 5.** Para la integración del Comité, la Junta de Coordinación Política deberá proponer al Pleno, a los diputados que a su vez, sean integrantes de las comisiones de dictamen legislativo a que hace referencia el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de san Luis Potosí.

**ARTICULO 6.** Son atribuciones del comité:

- I. Coadyuvar con las comisiones relacionadas a la materia, para proponer una agenda legislativa que fomente la competitividad del Estado y sus Municipios, y coadyuvar en el logro de los acuerdos necesarios para la aprobación de los temas de dicha agenda;
- II. Promover el dialogo y la concertación entre los diferentes agentes públicos y privados de la Entidad;
- III. Analizar las condiciones sociales, económicas, y competitivas del Estado a partir de indicadores;
- IV. Elaborar estudios de prospectiva que promuevan el Desarrollo sustentable;
- V. Promover acciones encaminadas a fortalecer las ventajas competitivas del Estado;

VI. Recomendar proyectos estratégicos sustentables de alto impacto para el desarrollo económico y social, y la competitividad;

VII. Concretar los criterios de una política industrial de desarrollo estatal y regional así como de articulación de las cadenas productivas;

VIII. Impulsar la formación de capital humano, físico y social como base generadora de riqueza;

IX. Promover medidas que favorezcan la equidad y sustentabilidad económica y social;

X. Participar en la elaboración, actualización y monitoreo del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas correspondientes en el ámbito económico y social, de conformidad de la ley de la materia y su reglamento interior, así como respecto de los municipios, a solicitud de ellos.

XI. Vincular sus actividades con los distintos sectores y actores de la sociedad potosina, así como con otros organismos similares que existan a nivel nacional e internacional;

XII. Formular recomendaciones para la elaboración de proyectos de leyes y decretos que se relacionen con el desarrollo social, económico y la competitividad del Estado, así como con la integración y funcionamiento del Comité de reforma para la competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado.

XIII. Publicar periódicamente informes sobre las actividades realizadas, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos anteriores.

**ARTICULO 7.** El comité dispondrá para el desempeño de sus funciones del personal especializado, recursos materiales, y recursos financieros necesarios, conforme al presupuesto que para tal efecto le asigne la Junta de Coordinación Política, en el presupuesto anual del Congreso del Estado.

**ARTICULO 8.** Son atribuciones del Presidente del Comité, además de las establecidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado:

I. Llevar a cabo acciones necesarias para que se cumplan los objetivos del Comité;

II. Celebrar reuniones cuando estime necesario, con autoridades federales, estatales, y municipales, organizaciones civiles, publicas, y privadas, empresas y universidades, academias, colegios o institutos relacionados con la materia.

III. Convocar a reuniones que estime necesarias con las mesas de trabajo;

IV. Celebrar convenios de cooperación con instituciones y organismos afines, con acuerdo del Comité; y

V. Recibir los trabajos que presenten las instituciones, organizaciones o particulares en materia de competitividad y desarrollo sustentable.

**ARTICULO 9.** Son atribuciones del Secretario del Comité además de las establecidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;

I. Convocar por escrito y por instrucciones del Presidente del Comité, a los integrantes del mismo, con la anticipación necesaria;

II. Mantener actualizado el libro en que están registradas debidamente las actas de las reuniones y acuerdos firmados por el comité y recabar las firmas de los integrantes que en ellas participen;

III. Colaborar de manera efectiva en las actividades del comité en tareas de vigilancia, verificación y supervisión que les sean encomendadas, y

IV. Sustituir al Presidente en ausencias temporales del mismo.

**ARTICULO 10.** En casos de necesidad el Presidente del Comité, podrá disponer, ordenar o tomar decisiones relacionadas con el objeto del comité, de las cuales dará cuenta en la subsecuente reunión.

**ARTICULO 11.** Los integrantes del Comité tendrán participación en las reuniones con voz y voto, a las que serán convocados con 48 horas de anticipación.

**ARTICULO 12.** El Secretario sustituirá al Presidente en las ausencias temporales o definitivas de este, y a su vez suplirá, al Secretario el vocal de acuerdos al orden que haya sido designado.

### CAPITULO III

#### DE LAS MESAS DE TRABAJO

**ARTICULO 13.** Para la consecución de sus fines el Comité, por conducto de su Presidente, deberá constituir Mesas de Trabajo que estarán integradas por un Coordinador, un Secretario Técnico, y Especialistas en número necesario de cada sector, en materia de impulso económico, desarrollo social y promoción cultural. Los integrantes podrán pertenecer a organizaciones civiles; empresariales; académicas; entes públicos y privados; universidades; colegios de profesionistas, e institutos de investigación.

El cargo de Coordinador será definido por invitación del Comité a propuesta de su Presidente. El Coordinador y el resto de los integrantes de las Mesas de Trabajo tendrán carácter honorífico y el encargo será temporal.

Los miembros de la Mesa de trabajo durarán en su función un año, pudiendo ser re-invitados por parte del Comité, del Coordinador, por el sector al que pertenece.

**ARTICULO 14.** El Comité y el Coordinador invitarán y admitirán miembros en las Mesas de Trabajo por virtud de su oficio, experiencias o cargo.

**ARTICULO 15.** El Comité deberá participar en las Mesas de Trabajo que convoque, nombrando para tal efecto, un representante que integre el Comité, quien recabará la esencia de los intereses planteados en las reuniones de trabajo, en materia de competitividad y sustentabilidad.

**ARTICULO 16.** Las Mesas de Trabajo participaran en la consecución de los fines del Comité, a través de propuestas y discusiones que serán plasmadas en proyectos por escrito, que harán referencia a su constitucionalidad y deberán contener antecedentes, estructura jurídica y, en su caso, ajustes de contenido normativo y estructural.

**ARTICULO 17.** Las Mesas de Trabajo deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para participar, a través de propuestas y discusiones, en los fines del Comité y para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente del mismo.

**ARTICULO 18.** Una vez determinado el día y hora de reuniones ordinarias, a la brevedad posible lo harán del conocimiento del Comité, para efectos de ordenar la agenda general. Asimismo, entregarán al Comité copia de acta respectiva a fin de que, de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, esté en posibilidad de dar seguimiento al avance de los trabajos de las Mesas de Trabajo y al cumplimiento de sus acuerdos.

**ARTICULO. 19.** Los coordinadores de las Mesas de Trabajo deberán citar a las reuniones ordinarias, con por lo menos 48 horas de anticipación, informando los asuntos que vayan a discutirse. Cuando así lo acuerden, podrán obviar este trámite y determinar la fecha y la hora de la reunión siguiente al final de cada reunión, asentándose en el acta respectiva.

**ARTICULO 20.** Para que las Mesas de Trabajo puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá al menos, la presencia del Coordinador, Secretario Técnico, y dos especialistas. Para las reuniones extraordinarias, cuando la urgencia del caso lo amerite, bastara con que el Coordinador o algún otro integrante, en atención a la trascendencia del caso a tratar, lo hagan del conocimiento inmediato de los integrantes de la Mesa de Trabajo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este decreto estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los casos no previstos en este Decreto. Se resolverán por el Pleno del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Una vez que haya entrado en vigor el presente Reglamento, en un lapso de treinta días, el comité definirá por invitación a los coordinadores de las Mesas de trabajo, y se girara invitaciones a las organizaciones civiles, entes públicos y privados, empresariales y universitarios, academias, colegios o institutos que deberán integrar las Mesas de trabajo.

Lo tendrán entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el veinticinco de marzo de dos mil trece.

Diputado Presidente, Jorge Aurelio Álvarez Cruz; Diputada Primera Secretaria Ruth Nohemí Tiscareño Agoitia, Diputado Segundo Secretario José Francisco Martínez Ibarra (Rubrica)

Por tanto mando se Imprima ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de san Luis Potosí, el día diecisiete del mes de abril del año dos mil trece.

### **El Gobernador Constitucional del Estado**

**Dr. Fernando Toranzo Fernandez**  
(Rubrica)

### **El Secretario General de Gobierno**

**Lic. Candido Ochoa Rojas**  
(Rubrica)